



Ángel Valenzuela Serrano

Doctor en Derecho, letrado y profesor Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga

Reflexiones sobre el derecho al olvido

1. INTRODUCCIÓN

Cuando entramos a estudiar el tema del derecho al olvido, pensamos en muchas cosas. En este artículo, concretamente, nos venimos a referir al derecho que surge relacionado con **el olvido y la protección de datos personales**. Aquel podría definirse como el derecho que tiene el titular de una noticia, de un recuerdo o sencillamente de un dato que le atañe como persona, a poder borrar, bloquear, o suprimir una información personal relacionada con las informaciones existentes en Internet. Es sencillamente un derecho a la privacidad de lo que estamos hablando lo que reclamaría ejercer el demandante. El uso de los motores de búsqueda es lo que coloquialmente se llaman ‘Googlear’. La práctica de introducir el nombre de una persona y ver qué resultados aparecen se llama ‘Egosurfing’. Esto también lo hacen los Departamentos de Derechos Humanos y otros ajenos por mera curiosidad.

Por este motivo el pasado puede convertirse en la resurrección del presente continuo de un individuo. Azurmendi describe multitud de datos de ciudadanos aparecidos en Internet con sus nombres incluso imágenes del tiempo presente o de hace muchos años.^[1] Para Davara Rodríguez el derecho al olvido es “el que tiene el titular de un dato a que este sea borrado o bloqueado, cuando se produzcan determinadas circunstancias, y en particular, a que no sea accesible a través de la Red”